



## **Resolución Gerencial General Regional N° 55-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 18 ENE. 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **ELIZABETH INES TICONA TEJEDA** en contra de la carta No.128-2011-UGA-APER-ESC-DREC de fecha 11 de noviembre de 2011 y la carta No. 134-2011-UGA-APER-ESC-DREC de fecha 11 de noviembre de 2011; y el Informe Legal No. 075 -2012-GRC/GAJ del 17 de enero de 2012;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 1018 del 25 de mayo de 2000, la autoridad educativa resolvió felicitar a doña **ELIZABETH INES TICONA TEJEDA**, Profesora de 24 horas en el Colegio Nacional de Menores "Miguel Grau Seminario", Callao, segundo nivel magisterial, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales ; Otorgar bonificación personal del cuarenta por ciento (40%) de su haber básico a partir del 25-04-2000 ; Otorgar por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes a la referida servidora cuyo monto asciende a CIENTO VEINTICINCO y 62/100 nuevos soles (S/.125.62);

Que, mediante Resolución Directoral N° 003063 del 22 de junio de 2005, la autoridad educativa resolvió felicitar a doña **ELIZABETH INES TICONA TEJEDA**, Profesora de 24 horas en la IE "Almirante Miguel Grau Seminario" Callao, segundo nivel magisterial, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; Otorgar bonificación personal del cincuenta por ciento (50%) de su haber básico a partir del 25-04-2005. Otorgar por una sola vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes a la referida servidora cuyo monto asciende a CIENTO OCHENTIOCHO y 46/100 nuevos soles (S/.188.46);

Que, mediante expediente No. 032251 del 14 de octubre de 2011 y expediente No.032250 de 14 de octubre de 2011 **ELIZABETH INES TICONA TEJEDA** solicita al Director Regional de Educación del Callao se cumpla con reintegrarle la asignación por 20 años de servicios al Estado sobre la base de dos remuneraciones integras o totales y que al haber cumplido la recurrente 25 años de servicios le corresponde también el reintegro del pago de la asignación a razón de tres remuneraciones integras o totales;

Que, mediante Carta No.128-2011-UGA-APER-ESC-DREC de fecha 11 de noviembre de 2011 se comunica a la administrada que en relación al reintegro solicitado al haber cumplido 20 años de servicios al Estado, se expidió la Resolución Directoral No. 1018 de fecha 25 de mayo de 2000 expedido por la DREC que le otorgó una asignación de S/.125.62 por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, y se le orienta respecto a la aplicación de los artículos 109.1 y 207.2 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta No.134-2011-UGA-APER-ESC-DREC de fecha 11 de noviembre de 2011 se comunica a la administrada que en relación al reintegro solicitado al haber cumplido 20 años de servicios al Estado, se expidió la Resolución Directoral No. 003063 de fecha 22 de junio de 2005 expedido por la DREC que le otorgó una asignación de S/.188.46 por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, y se le orienta respecto a la aplicación de los artículos 109.1 y 207.2 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante expediente No. 037236 del 28 de noviembre de 2011 **ELIZABETH INES TICONA TEJEDA** interpone recurso de apelación contra la Carta No.128-2011-UGA-APER-ESC-DREC de fecha 11 de noviembre de 2011 y contra la Carta No. 134-2011-UGA-APER-ESC-DREC de fecha 11 de noviembre de 2011;

Que, mediante Oficio No. 123-2012-DREC-OAL de fecha 10 de enero de 2012- Hoja de Ruta 000819 se eleva a la instancia superior el recurso de apelación interpuesto por **ELIZABETH INES TICONA TEJEDA**;

Que, el recurso de apelación de conformidad al artículo 209 de la ley 27444 se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que las Resoluciones Directorales N° 1018 del 25 de mayo de 2000 y No. 003063 del 22 de junio de 2005 fueron expedidas de acuerdo a ley y reúnen los requisitos de validez del acto administrativo contenidos en el artículo 3 de la ley 27444, no encontrándose incursas en causal de nulidad;

Que, fluye de los actuados que la administrada frente a las Resoluciones Directorales N° 1018 del 25 de mayo de 2000 y 003063 del 22 de junio de 2005, no hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la carta No.128-2011-UGA-APER-ESC-DREC de fecha 11 de noviembre de 2011 y la carta No. 134-2011-UGA-APER-ESC-DREC de fecha 11 de noviembre de 2011 conforme a su contenido no estuvieron destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, efectos jurídicos que si tuvo por objeto la Resolución Directoral N° 1018 del 25 de mayo de 2000 y la Resolución Directoral 003063 del 22 de junio de 2005, resoluciones contra la que no se interpuso los recursos administrativos de ley, no constituyendo por tanto las referidas cartas acto administrativo impugnables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



055

SE RESUELVE:

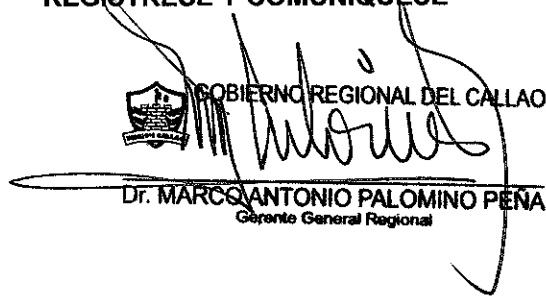
**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **ELIZABETH INES TICONA TEJEDA** en contra de la carta No.128-2011-UGA-APER-ESC-DREC de fecha 11 de noviembre de 2011 y la carta No. 134-2011-UGA-APER-ESC-DREC de fecha 11 de noviembre de 2011;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional